

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EFECTO DE LLEVAR ACABO EL "SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL CONVENCIONAL, LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, RESTO DEL MUNDO Y 01-800", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA, EL LIC. ROBERTO MUÑOZ MEMBRILLA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

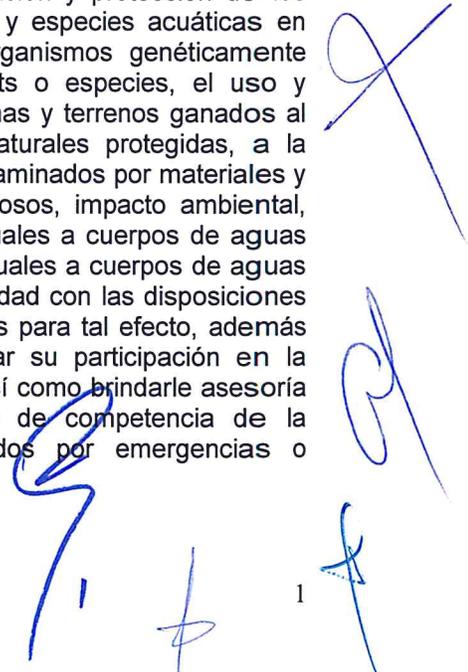
DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es un dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2 Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.



RAM



PROFEPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA

DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

APROBADO

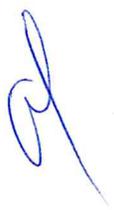
RECHAZADO

[Handwritten signature]

- I.3. Que el **LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL**, Director General de Administración está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- I.4. Que su registro Federal de contribuyentes es **PFP920718FB2**.
- I.5. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de contraer el **"SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL CONVENCIONAL, LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, RESTO DEL MUNDO Y 01-800"**, en adelante denominados los **"SERVICIOS"**, por lo que el Director General Adjunto de Evaluación e Informática, declara que no se cuenta con los elementos materiales necesarios para su realización.
- I.6. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** declarando **"LA PROCURADURÍA"**, que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- I.7. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA, LIC. ROBERTO MUÑOZ MEMBRILLA** y a las personas que éste designe como responsable de la coordinación técnica, ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- I.8. Que se celebra el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado de la Adjudicación Directa para la prestación de los **"SERVICIOS"** mismos que han sido aprobados por el **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**, en la en la **Tercera Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2017**, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 26 fracción III, 40, 41 fracción III, 47; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 72 fracción III de su reglamento.
- I.9. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida **"31401" Servicio Telefónico Convencional** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.10. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Piso 7° ala norte, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- II. **"EL PROVEEDOR"**, a través de su representante legal declara:
- II.1. Que mediante la Escritura Pública número 34,726, de fecha 23 de diciembre de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, titular de la Notaria Número 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio número 4, ahora folio mercantil número 5,229, se hace constar la existencia legal de la **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.**



RAM



PROFEPA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA



APROBADO



RECHAZADO

[Handwritten signature]

- II.2. Que mediante la Escritura Pública número 79,436 de fecha 10 de abril de 1984, otorgada ante el Lic. Graciano Contreras Saavedra, titular de la Notaría Número 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinario de Accionista de la Sociedad, celebrada el día 15 de marzo de 1984, en que se acordó adoptar el régimen de capital variable y modificar diversas cláusulas de los Estatutos Sociales inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio número 4, ahora folio mercantil número 5,229, por lo cual cambio de **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.** a Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**
- II.3. Que mediante la Escritura Pública número 1,528 de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sanchez Cordero, titular de la Notaría Número 248 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hace constar la Compulsa de Estatutos Sociales, y en el cual se lleva a cabo el cambio de denominación social a Sociedad de **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** a **“TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.”**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 5229, de fecha 29 de junio de 2008.
- II.4. Que su objeto social es, entre otros, instalar, operar y/o explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.
- II.5. Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este Contrato.
- II.6. Que el **LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ**, en su carácter de apoderado, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acreditan con la Escritura Pública número 4,072 de fecha 28 de octubre, del año 2010 otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sanchez Cordero, titular de la Notaría Pública Número 248 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 5229, de fecha 10 de noviembre de 2010, personalidad y facultades que declara hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas.
- II.7. Que el **LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ** se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral
- II.8. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **TME840315KT6**.
- II.9. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.10. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los **“SERVICIOS”** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **“LA PROCURADURÍA”** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y



RAM



PROFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO NÚMERO.- PFFA-RF-AD-DGAEI-009-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-13-17

obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los "SERVICIOS".

II.12. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

II.13. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Parque Vía Número 198, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, e-mail: isanchez@telmex.com.mx

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el "SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL CONVENCIONAL, LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, RESTO DEL MUNDO Y 01-800", con las características y especificaciones que se establecen en el ANEXO TÉCNICO, por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe que en la cláusula TERCERA se señala como contraprestación por los "SERVICIOS" contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia del 1 de abril al 31 de Diciembre de 2017.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA" establece que el importe a pagar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios será:

IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO
\$2,027,800.00	\$3,380,000.00
Dos millones veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.	Tres millones trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.

PERIODO DEL 1 DE ABRIL DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

INVESTIGACION DE MERCADOS			TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V.	
PARTIDA	DESCRIPCION	U.M	P.U	IMPORTE MENSUAL
1	LOTE 1 Y 2 SERVICIO DE TELEFONÍA LOCAL CONVENCIONAL, LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, RESTO DEL MUNDO Y 01 800.			
	SERVICIO MEDIDO	LLAMADAS	\$1.216	\$25,636.93
	MINUTOS DE SERVICIO 044	MINUTOS	\$0.678	\$7,889.72
	LÍNEA TELEFÓNICA DE USO COMERCIAL	SERVICIO	\$203.840	\$59,142.60




RAM

PROFEPA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

APROBADO

RECHAZADO

[Handwritten signature]

	LÍNEA TELEFÓNICA DE USO COMERCIAL	SERVICIO	\$203.940	\$59,142.60
	LÍNEA TRONCAL DIGITAL CONMUTADA	SERVICIO	\$186.768	\$9,338.40
	SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS	SERVICIO	\$349.000	\$39,437.00
	ACCESO DIRECTO ENTRANTE (DiD)	CANTIDAD	\$34.250	\$5,480.00
	LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	MINUTOS	\$2.000	\$400.00
	LARGA DISTANCIA RESTO DEL MUNDO	MINUTOS	\$4.000	\$200.00
	SERVICIO 01 800	MINUTOS	\$0.800	\$80.00
	SERVICIO 045	MINUTOS	\$0.676	\$6,763.00
	SEGURIDAD PERIMETRAL ADSL		\$1,499.000	\$169,387.00
		IMPORTE		\$323,754.64
		I.V.A		\$51,800.74
		TOTAL		\$375,555.39

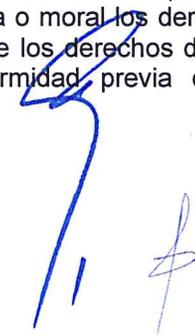
CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará el monto de los “SERVICIOS”, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores a que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la Titular de la Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por el “PROVEEDOR” para su pago, presenten errores o deficiencias, la “LA PROCURADURÍA” a través del responsable, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el “PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en dos párrafos anteriores.

QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar los “SERVICIOS” con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto “EL PROVEEDOR” se obliga a responder y liberar a “LA PROCURADURÍA” de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los “SERVICIOS”, se promueva en contra de aquella.

SEXTA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar la prestación de los “SERVICIOS” o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de “LA PROCURADURÍA”.






PROFPA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"** con las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este Contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con los **"SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.

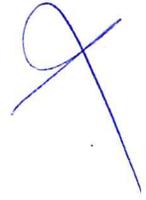
OCTAVA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- **"LA PROCURADURÍA"** tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de los **"SERVICIOS"** contratados y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de los **"SERVICIOS"**, de lo acuerdo a lo señalado en el Contrato y su Anexo.

NOVENA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA PROCURADURÍA"** con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan que toda información relativa a los **"SERVICIOS"** será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por **"EL PROVEEDOR"** sólo para el beneficio de **"LA PROCURADURÍA"**, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por **"EL PROVEEDOR"** o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aún cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** tuviere que hacer pública la información relativa a los **"SERVICIOS"** por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a **"LA PROCURADURÍA"** a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de los **"SERVICIOS"** objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



PROFFTA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA
① APROBADO
② RECHAZADO

[Handwritten signature]

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURIA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los "SERVICIOS" señalados en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los "SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

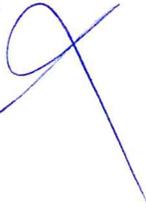
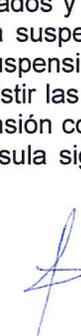
DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR":

- a) Por la suspensión de los "SERVICIOS" de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar los "SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los "SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los "SERVICIOS".
- g) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Las partes acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente.



PROFEPA  DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

APROBADO

RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO NÚMERO.- PFFA-RF-AD-DGAEI-009-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-13-17

Cuando la prestación de los **“SERVICIOS”** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **“LA PROCURADURÍA”** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los **“SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Director General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **“LA PROCURADURÍA”**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **“EL PROVEEDOR”**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

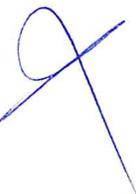
DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación a los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.



RAM



PROFITTA
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCION DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA
① APROBADO
② RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO NÚMERO.- PFFA-RF-AD-DGAEI-009-17

FOLIO JURÍDICO: PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-13-17

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudiré al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 1 de abril de 2017.

POR "LA PROCURADURÍA"
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ

CON LA INTERVENCIÓN DE

CON LA INTERVENCIÓN DEL ENCARGADO DE
COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE
LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y
DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

LIC. ROBERTO MUÑOZ MEMBRILLA

ELABORACIÓN DEL CONTRATO
EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES ENCARGADO DE LA

C.P. ADALBERTO LEGORRETA GUTIÉRREZ

PROFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

APROBADO

RECHAZADO

[Handwritten signature]